



Comité de Acceso a los Mercados

**PROCEDIMIENTO PARA LA INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS
DEL SISTEMA ARMONIZADO DE 2017 EN LAS LISTAS DE
CONCESIONES UTILIZANDO LA BASE DE DATOS DE
LISTAS ARANCELARIAS REFUNDIDAS (LAR)**

PROYECTO DE DECISIÓN

El Consejo General,

Teniendo presentes el párrafo 2 del artículo IV y el párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC;

Recordando que por Decisión de 12 de julio de 1983¹ las Partes Contratantes del GATT de 1947 acordaron un método para introducir el Sistema Armonizado (SA) en las Listas de concesiones;

Recordando que por Decisión de 8 de octubre de 1991² las Partes Contratantes del GATT de 1947 decidieron un procedimiento simplificado para introducir los cambios del SA en las Listas de concesiones;

Tomando nota de que los Miembros de la OMC han creado una Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas (LAR) que, aunque no es jurídicamente vinculante, podría ser un instrumento valioso para la verificación y certificación de los compromisos;

Teniendo en cuenta el deseo de los Miembros de facilitar y simplificar la introducción de los cambios del SA en las Listas de la OMC, utilizando mejor la Base de Datos LAR;

Decide lo siguiente:

1. PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO DE FICHERO CONFORME AL SA 2017

1. La Secretaría preparará un conjunto completo de datos para los Miembros sobre los cambios introducidos en la nomenclatura del Sistema Armonizado de 2017 (SA 2017), que incluirá dicha nomenclatura en versión electrónica a nivel de subpartida de 6 dígitos del SA, tablas de concordancia entre las nomenclaturas del SA 2012 y el SA 2017³ y el modelo de los formatos electrónicos que deberán utilizarse para los ficheros de transposición. Esta información se hará llegar a todos los Miembros el 31 de diciembre de 2016 a más tardar.

2. La Secretaría transpondrá las Listas de los Miembros, excepto las de aquellos que decidan preparar su propia transposición y presenten una notificación a este efecto antes del [31 de diciembre de 2016]. Los Miembros que decidan emprender su propia transposición presentarán a la Secretaría en versión electrónica toda la información necesaria el 30 de septiembre de 2017 a más tardar. En el anexo 1 se facilita una descripción de la información necesaria.

¹ IBDD S30/17.

² IBDD S39/355.

³ La Secretaría tendrá en cuenta la recomendación adoptada por el Consejo de la Organización Mundial de Aduanas el 27 de junio de 2014 y la recomendación adoptada el 11 de junio de 2015, que contiene correcciones y modificaciones complementarias del capítulo 44. También tendrá en cuenta la labor ulterior realizada por el Comité del Sistema Armonizado de la OMA.

3. La transposición se basará en la última Lista de cada Miembro que figure en la Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas (LAR). Si las líneas arancelarias a las que afecten los cambios introducidos en la nomenclatura del SA 2017 no han sido certificadas todavía en la nomenclatura del SA 2012, se utilizarán los proyectos de fichero conforme al SA 2012 como base para esas líneas arancelarias.

4. Al preparar la transposición al SA 2017, no se alterará, en la medida de lo posible, el alcance de las concesiones y otros compromisos. Se señalarán claramente todas las partidas arancelarias con respecto a las cuales haya podido haber un cambio en el alcance de la concesión debido a la complejidad técnica de la transposición. En el párrafo 5 del anexo 2 y en el párrafo 15 *infra* se describe cómo se abordarán esas situaciones.

Preparación por la Secretaría de la transposición

5. La Secretaría introducirá todos los cambios del Sistema Armonizado de 2017 en la Lista del Miembro de que se trate contenida en la Base de Datos LAR, y también los derivados de la recomendación adoptada por el Consejo de la Organización Mundial de Aduanas el 11 de junio de 2015, que contiene correcciones y modificaciones complementarias del capítulo 44. La Secretaría actualizará todos los códigos y designaciones arancelarios que sufran cambios debido a la introducción de la nomenclatura del SA 2017, incluidos los relacionados con los contingentes arancelarios y las subvenciones a la exportación, cuando proceda. Para llevar a cabo esta labor, la Secretaría se ajustará al procedimiento técnico descrito en el anexo 2 de la presente Decisión. La Secretaría preparará, basándose en la Base de Datos LAR actualizada con arreglo a la nomenclatura del SA 2017, un fichero separado para reflejar los cambios introducidos en la nomenclatura. Ese fichero se preparará tal como se describe en el anexo 1 y, a los efectos de la presente Decisión, se considerará el "proyecto de fichero conforme al SA 2017".

6. La Secretaría enviará al Miembro de que se trate su proyecto de fichero conforme al SA 2017 para que lo examine, tan pronto como se haya finalizado la labor técnica. La fecha de esa comunicación será denominada en adelante la "primera fecha del fichero preparado por la Secretaría". Una vez recibido el fichero, el Miembro podrá pedir aclaraciones a la Secretaría y proponer cambios, según lo enunciado en la sección 2.

Preparación por los Miembros de su propia transposición

7. Los Miembros que se comprometan a preparar su propia transposición actualizarán todos los códigos y designaciones arancelarios que sufran cambios debido a la introducción de la nomenclatura del SA 2017, incluidos los relacionados con los contingentes arancelarios y las subvenciones a la exportación, cuando proceda. Para llevar a cabo esta labor, los Miembros se ajustarán al procedimiento técnico descrito en el anexo 2 de la presente Decisión. Se espera de esos Miembros que presenten a la Secretaría sus proyectos de fichero conforme al SA 2017 para su examen y formateado final no más tarde de la fecha prevista a este efecto en el párrafo 2. La fecha de recepción será denominada en adelante la "primera fecha del fichero preparado por el Miembro".

2. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE FICHERO CONFORME AL SA 2017 Y DISTRIBUCIÓN PARA SU EXAMEN MULTILATERAL

8. Se espera de los Miembros para los que la Secretaría haya preparado un proyecto de fichero conforme al SA 2017 que lo examinen y envíen a la Secretaría una comunicación escrita mediante la cual, o bien aprueben el fichero (supuesto 1), o bien hagan observaciones específicas sobre su contenido (supuesto 2). Estas comunicaciones deberán llegar a la Secretaría a más tardar 60 días después de la "primera fecha" del fichero preparado por la Secretaría.

9. La Secretaría examinará los proyectos de fichero conforme al SA 2017 preparados por los propios Miembros de conformidad con el párrafo 7 antes de distribuirlos para su examen multilateral. Si la Secretaría no tiene observaciones que formular sobre el fichero, este se distribuirá para su examen multilateral (supuesto 1). Si la Secretaría tiene observaciones que formular (supuesto 2), estas se transmitirán al Miembro de que se trate a más tardar 60 días después de la "primera fecha" del fichero preparado por el Miembro.

10. En el supuesto 1, la Secretaría distribuirá el proyecto de fichero conforme al SA 2017 para su examen multilateral, con una nota de encabezamiento en la que se indicará que ha sido aprobado por el Miembro.

11. En el supuesto 2, el Miembro de que se trate y la Secretaría procurarán llegar a un entendimiento común sobre la o las cuestiones planteadas, y recogerán en consecuencia en el proyecto de fichero conforme al SA 2017 los cambios que correspondan, con miras a distribuirlo para su examen multilateral a más tardar 90 días después de la "primera fecha" de que se trate. A este respecto:

- a) cuando se llegue a un entendimiento común y no sea preciso introducir cambios, la Secretaría distribuirá el proyecto de fichero conforme al SA 2017 inicial para su examen multilateral, con una nota de encabezamiento en la que se indicará que el fichero ha sido aprobado por el Miembro;
- b) cuando se llegue a un entendimiento común y sea preciso introducir cambios en el proyecto de fichero conforme al SA 2017, la Secretaría preparará un fichero revisado y lo distribuirá para su examen multilateral, con una nota de encabezamiento en la que se indicará que el fichero ha sido aprobado por el Miembro;
- c) cuando no se llegue a un entendimiento común, la Secretaría preparará un proyecto revisado de fichero conforme al SA 2017 en el que figurarán los cambios concretos propuestos por el Miembro, y distribuirá el fichero para su examen multilateral. El fichero revisado incluirá una nota de encabezamiento en la que se indicará que ha sido aprobado por el Miembro, y en la que figurarán asimismo las observaciones de la Secretaría con respecto al fichero.

12. Si la Secretaría no recibe ninguna respuesta del Miembro de que se trate en un plazo de 90 días contados a partir de la "primera fecha" que corresponda, el proyecto de fichero conforme al SA 2017 se distribuirá para su examen multilateral con una nota de encabezamiento en la que se indicará que dicho Miembro no ha aprobado el fichero ni ha presentado observación alguna al respecto.

3. PROCESO DE EXAMEN MULTILATERAL

13. Se llevará a cabo un examen multilateral de los proyectos de fichero conforme al SA 2017 distribuidos de conformidad con la sección 2 de los procedimientos, en el marco de sesiones informales específicas del Comité de Acceso a los Mercados. La Secretaría programará esas reuniones según sea necesario. La Secretaría publicará esos ficheros en la página del programa de Análisis arancelario en línea (TAO)⁴ tres o cuatro veces al año, y como mínimo seis semanas antes de las sesiones informales programadas con ese fin. Se avisará a los Miembros de la publicación de los ficheros mediante una comunicación de la Secretaría.

14. La Secretaría incorporará los cambios acordados durante las reuniones de examen multilateral en una versión revisada del fichero, que seguidamente se volverá a someter a examen multilateral, según se especifica en el párrafo 13. En el caso de que un Miembro, deseara formular una pregunta u observación en relación con el proyecto de fichero conforme al SA 2017 de otro Miembro pero no pudiera asistir a la reunión en la que se examinarán esos cambios, podrá solicitar a la Presidencia que transmita esa pregunta u observación al otro Miembro en el momento del examen multilateral.

15. Cuando se modifique el alcance de una concesión debido a la transposición de modo que se menoscabe su valor, el Miembro de que se trate entablará consultas y renegociaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXVIII del GATT de 1994.⁵ En las reuniones multilaterales se deberá informar a los demás Miembros de la marcha de los debates y las consultas entre los Miembros, incluidas las renegociaciones con arreglo al artículo XXVIII, a fin de asegurar la plena transparencia.

⁴ <https://tao.wto.org/>.

⁵ Cuando se haya solicitado una renegociación o una consulta con arreglo al artículo XXVIII del GATT de 1994, se aplicará el procedimiento de negociación previsto en dicho artículo (IBDD S27/26).

4. CERTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SA 2017

16. Cuando en una reunión de examen multilateral no queden objeciones respecto de un proyecto de fichero conforme al SA 2017, el fichero se considerará entonces aprobado por el Comité de Acceso a los Mercados. El fichero será presentado para su certificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17 *infra*, con excepción de los proyectos de fichero conforme al SA 2017 distribuidos de conformidad con el párrafo 12 cuando el Miembro de que se trate todavía no haya formulado ninguna observación ni haya aprobado el fichero. Estos ficheros también serán presentados para su certificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17 *infra*, a menos que el Miembro de que se trate presente por escrito a la Secretaría una reserva en el plazo de un mes a contar de la fecha de aprobación de su proyecto de fichero conforme al SA 2017 en la reunión de examen multilateral.

17. Los Miembros que hayan presentado tal reserva también facilitarán por escrito a la Secretaría detalles de los motivos concretos no más tarde de dos meses a contar de la fecha de la comunicación inicial en la que hayan formulado su reserva. Si no se facilitan esos motivos concretos en el plazo establecido, se procederá a la certificación de sus ficheros conforme al SA 2017 con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 18 *infra*. En caso de que se introduzca alguna modificación en el fichero conforme al SA 2017, se reanudará el proceso de examen multilateral previsto en la Parte 3 respecto de ese fichero.

18. La Secretaría preparará una versión preliminar impresa de los cambios según se recogen en el fichero conforme al SA 2017, que se distribuirá de conformidad con la Decisión sobre los procedimientos para la modificación o rectificación de las Listas de concesiones arancelarias, de 1980 (L/4962).

5. INFORME PERIÓDICO DE LA SECRETARÍA

19. La Secretaría preparará informes periódicos sobre la situación de la labor, que incluirán, en la medida de lo posible, la información siguiente: i) una lista de los Miembros que prepararán sus propios proyectos de fichero conforme al SA 2017; ii) una lista de los restantes proyectos de fichero conforme al SA 2017 que preparará la Secretaría; iii) los proyectos de fichero conforme al SA 2017 que han sido finalizados por la Secretaría, y la fecha en que han sido enviados a los Miembros; iv) los proyectos de fichero conforme al SA 2017 distribuidos para su examen multilateral, incluida una mención de las notas explicativas pertinentes; v) los progresos realizados respecto de cada proyecto de fichero conforme al SA 2017, con inclusión de los Miembros que hayan formulado reservas, las líneas arancelarias objeto de reserva y un resumen de los motivos de dichas reservas; vi) los proyectos de fichero conforme al SA 2017 que hayan sido aprobados en el examen multilateral y la fecha de su distribución de conformidad con los procedimientos de 1980; y vii) los cambios del SA 2017 aprobados que hayan sido certificados.

ANEXO 1

PROYECTO DE FICHERO CONFORME AL SA 2017

1. El proyecto de fichero conforme al SA 2017 abarcará todas las líneas arancelarias comprendidas en las partidas a las que afecten los cambios introducidos en la nomenclatura del SA, así como las correspondientes tablas de concordancia con las concesiones y compromisos en la nomenclatura del SA 2012. Se espera que la Secretaría y los Miembros que se comprometan a preparar su propia transposición faciliten -en un fichero separado que no será objeto de un examen multilateral- un proyecto completo de fichero para la Base de Datos LAR en la nomenclatura del SA 2017. Este fichero adicional facilitaría la preparación de una versión actualizada de la Base de Datos LAR una vez que se hayan finalizado y certificado los procedimientos de transposición.

2. El proyecto de fichero conforme al SA 2017 contendrá, entre otros, los siguientes datos con respecto a cada línea arancelaria consolidada:

- Código de la línea arancelaria en la nomenclatura del SA 2017 (incluidos los sufijos o ex)
- Designación del producto
- Derecho de base (si el derecho final consolidado no se aplica plenamente en la fecha de la transposición)
- Derecho final consolidado
- Demás derechos y cargas
- Salvaguardia especial
- Instrumento jurídico (actual y anterior)
- DPN (actuales y anteriores, cuando se disponga de información en la LAR)
- Período de aplicación (si el derecho final consolidado no se aplica plenamente en la fecha de la transposición)
- Indicador de certificación

3. También se incluirán las tablas adicionales que contienen otras concesiones y compromisos pertinentes que puedan verse afectados por la transposición al SA 2017 (por ejemplo, contingentes arancelarios y subvenciones a la exportación de productos agropecuarios, secciones especiales sobre productos de tecnología de la información, ampliación del ATI y productos farmacéuticos, etc.).

4. Los Miembros que se comprometan a preparar su propia transposición presentarán toda la información que se indica *supra* en formato electrónico y seguirán el modelo que distribuirá la Secretaría de conformidad con el párrafo 1 de la presente Decisión.

ANEXO 2

NOTA TÉCNICA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE TRANSPOSICIÓN

1. En la siguiente nota se describe el procedimiento técnico pertinente que se aplicará en la preparación de los proyectos de fichero conforme al SA 2017.

Elementos de la concesión

2. La Base de Datos LAR no solo contiene concesiones arancelarias, sino también varios otros compromisos. Algunos de ellos se expresan a nivel de línea arancelaria en las diferentes partes y secciones de las Listas, pero otros no. En consecuencia, no todos los elementos que la LAR contiene en la actualidad son necesarios para la transposición al SA 2017. Por consiguiente, se sugiere conservar únicamente en el proyecto de fichero conforme al SA 2017 los elementos necesarios para este fin (véase el anexo 1).

Cuestiones de procedimiento

3. Todas las líneas arancelarias afectadas se transpondrán a la nomenclatura del SA 2017 y se señalarán claramente. En determinados casos puede que haya que ajustar los códigos y designaciones detallados de las líneas arancelarias (como en el ejemplo 1 de la tabla 3b) a fin de crear listas arancelarias significativas e inteligibles. Asimismo, la transposición de cualquier línea arancelaria que requiera modificaciones manuales se señalará claramente para que los Miembros la verifiquen y la aprueben.

Cuestiones metodológicas

4. Cada nueva subpartida/línea arancelaria del SA 2017 provendrá de una o varias líneas arancelarias del SA 2012 o de parte de estas. Si una subpartida/línea arancelaria del SA 2017 corresponde a dos o más líneas arancelarias del SA 2012, y si con respecto a estas líneas existen concesiones de idéntico nivel o contenido (por ejemplo, los mismos derechos consolidados, los mismos DPN, etc.), los elementos de la concesión original podrán unificarse en una nueva concesión al nivel de la nueva subpartida/línea arancelaria del SA 2017. Si las concesiones correspondientes a las líneas arancelarias originales del SA 2012 son distintas, los elementos de la concesión correspondiente a la nueva subpartida/línea arancelaria del SA 2017 deberán reflejarlo. En este caso, la subpartida/línea arancelaria del SA 2017 deberá desglosarse normalmente a un nivel más detallado, de manera que el proyecto de fichero conforme al SA 2017 refleje plenamente el mismo nivel de concesiones que en la LAR conforme al SA 2012.

5. En caso de que sea inevitable combinar líneas arancelarias o partes de líneas arancelarias, con concesiones diferentes, podrían utilizarse cuatro metodologías para obtener el nuevo tipo de derecho, con arreglo a los procedimientos de 1983 por los que se acordó un método para introducir el Sistema Armonizado (SA) en las Listas de concesiones.¹ Estas metodologías son las siguientes: 1) la aplicación a toda la nueva línea arancelaria del derecho más bajo que se aplicara a las líneas arancelarias anteriores, 2) la aplicación del derecho anteriormente aplicado a la línea arancelaria que represente la mayor parte del comercio, 3) la aplicación a la nueva línea del tipo medio de derecho ponderado en función del comercio, o 4) la aplicación de la media aritmética de los tipos de derechos anteriores cuando no exista ninguna base para determinar con una precisión razonable la distribución del comercio. En el marco de la transposición al SA 2007, la Secretaría propuso usar el tipo de derecho más frecuente (es decir, la moda) en los casos especiales.² Si se emplea cualquiera de estas metodologías, la opción elegida se especificará al nivel de la línea arancelaria. Asimismo, se explicará la elección de esa metodología, excepto en los casos en que se elija la primera opción (es decir, seleccionar el derecho más bajo). Si se eligen las opciones 2) o 3), el Miembro de que se trate proporcionará también los datos necesarios relativos a la importación (los tres últimos años para los que se disponga de datos). Asimismo, los Miembros tendrán en cuenta la repercusión de una combinación de líneas arancelarias en otros elementos de

¹ Decisión de 12 de julio de 1983, IBDD S30/17.

² Este fue el caso de la partida 84.86 del SA 2007. Véase el párrafo 1.4 del documento JOB/MA/108.

las concesiones, tales como los DPN, los demás derechos y cargas y las salvaguardias especiales, a fin de determinar si se ha menoscabado el valor de la concesión y ha de seguirse el procedimiento de negociación previsto en el artículo XXVIII del GATT (véase el párrafo 15 *supra*).

6. El ejemplo 2 muestra que la "refundición" de las líneas arancelarias en subpartidas de 6 dígitos del SA simplifica de manera significativa la estructura arancelaria y el volumen de trabajo. Requiere menos intervención manual y, por lo tanto, es probable que sea menos controvertida. La definición de un número máximo de concesiones a nivel de subpartida de 6 dígitos del SA facilitaría asimismo la transposición de cualquier nueva lista a cualquier nueva lista nacional aplicada sobre la base de la nomenclatura del SA 2017.³

Documentos de referencia

7. La transposición se basará en la información proporcionada por la Organización Mundial de Aduanas, que figura en los documentos G/MA/W/121, G/MA/W/122 y G/MA/W/122/Corr.1 de la OMC. La Secretaría preparará una tabla de concordancia detallada entre las nomenclaturas del SA 2012 y el SA 2017 utilizando como base estos documentos.

Ejemplo 1: División

8. La subpartida 0805.20 del SA 2012 pasa a ser tres nuevas subpartidas del SA 2017 debido a las modificaciones adoptadas a raíz de la propuesta de la FAO:

Tabla 1a SA 2012		Tabla 1b SA 2017	
Código del SA	Designación del producto	Código del SA	Designación del producto
08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos	08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos
0805.10	- Naranjas	0805.10	- Naranjas
0805.20	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, "wilkins" e híbridos similares de agrios (cítricos)		- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, "wilkins" e híbridos similares de agrios (cítricos)
		0805.21	-- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)
		0805.22	-- Clementinas
		0805.29	-- Los demás
0805.40	- Toronjas o pomelos	0805.40	- Toronjas o pomelos
0805.50	- Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>)	0805.50	- Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>)
0805.90	- Los demás	0805.90	- Los demás

9. Un Miembro ha consignado en la Base de Datos LAR cuatro líneas arancelarias bajo la subpartida 0805.20 del SA 2012:

Tabla 2 LAR en el SA 2012		
Código de la línea arancelaria	Designación del producto	Derecho consolidado
08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos	
0805.20	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, "wilkins" e híbridos similares de agrios (cítricos)	
0805.2010	-- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	10
0805.2020	-- Clementinas	20
0805.2030	-- Wilkins	30
0805.2090	-- Los demás	30

³ Esto no excluiría que los Miembros interesados pudieran volver a desglosar en líneas arancelarias las concesiones que solo estuvieran definidas a nivel de subpartida.

10. En teoría, las cuatro líneas arancelarias nacionales podrían quedar consignadas bajo cada una de las tres nuevas subpartidas del SA 2017. Si la conversión se realizase mediante un programa informático, generaría 12 líneas arancelarias posibles en el SA 2017. Sin embargo, no todas las 12 nuevas líneas arancelarias nacionales son apropiadas si se consideran las designaciones de los productos. Por ejemplo, la línea arancelaria nacional "0805.2010 -- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)" del SA 2012 no puede mantenerse en la subpartida "0805.22 - Clementinas" del SA 2017, sino que deberá permanecer únicamente bajo la subpartida "0805.2100 - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)". De igual modo, la línea arancelaria nacional "0805.2020 -- Clementinas" del SA 2012 solo puede mantenerse en la subpartida "0805.2200 - Clementinas" del SA 2017. Por tanto, se revisará manualmente cada línea arancelaria generada mediante el programa informático para determinar si permanecerá bajo la nueva subpartida correspondiente del SA 2017. En el presente ejemplo, la tabla 3 muestra las líneas arancelarias que se mantienen bajo cada subpartida del SA 2017 y las líneas arancelarias correspondientes en el SA 2012.

Tabla 3a LAR en el SA 2012			Tabla 3b LAR en el SA 2017		
Código de la línea arancelaria	Designación del producto	Derecho consolidado	Código de la línea arancelaria	Designación del producto	Derecho consolidado
08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos		08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos	
0805.1000	- Naranjas		0805.1000	- Naranjas	
0805.20	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, "wilking" e híbridos similares de agrios (cítricos)		0805.2	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, "wilking" e híbridos similares de agrios (cítricos):	
0805.2010	-- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	10	0805.2100	-- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	10
0805.2020	-- Clementinas	20	0805.2200	-- Clementinas	20
0805.2030	-- Wilking	30	0805.2900	-- Los demás	30
0805.2090	-- Los demás	30			
0805.4000	- Toronjas o pomelos		0805.4000	- Toronjas o pomelos	
0805.5000	- Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>)		0805.5000	- Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>)	
0805.9000	- Los demás		08059.000	- Los demás	

11. La tabla de concordancia entre las nomenclaturas del SA 2012 y el SA 2017 a nivel de línea arancelaria se elaboraría de la siguiente manera:

SA 2012	ex	Derecho consolidado en el SA 2012	SA 2017	ex	Derecho consolidado en el SA 2017
0805.2010		10	0805.2100		10
0805.2020		20	0805.2200		20
0805.2030		30	0805.2900	x	30
0805.2090		30	0805.2900	x	30

SA 2017	ex	Derecho consolidado en el SA 2017	SA 2012	ex	Derecho consolidado en el SA 2012
0805.2100		10	0805.2010		10
0805.2200		20	0805.2020		20
0805.2900	x	30	0805.2030		30
0805.2900	x	30	0805.2090		30

Ejemplo 2: Fusión

12. Dos subpartidas del SA 2012 se fusionan en una nueva subpartida del SA 2017:

Tabla 5a SA 2012		Tabla 5b SA 2017	
Código del SA	Designación del producto	Código del SA	Designación del producto
37.05	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes)	3705.00	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes)
3705.10	- Para la reproducción offset		
3705.90	- Las demás		

13. Un Miembro ha consignado en la Base de Datos LAR cuatro líneas arancelarias enumeradas en las dos subpartidas:

Tabla 6 LAR en el SA 2012

Código de la línea arancelaria	Designación del producto	Derecho consolidado
37.05	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes)	
3705.10	- Para la reproducción offset	
3705.1010	-- Que contienen noticias o material didáctico	10
3705.1090	-- Las demás	10
3705.90	- Las demás	
3705.9010	-- Microfilmes	10
3705.9090	-- Las demás	10

14. Si los seis primeros dígitos de las líneas arancelarias del SA 2012 se sustituyen por los códigos de las nuevas subpartidas del SA 2017:

Tabla 7a SA 2012

Código de la línea arancelaria
3705.1010
3705.1090
3705.9010
3705.9090

Sustitución de los 6 primeros dígitos por 3705.00

Tabla 7b SA 2017

Código de la línea arancelaria	Designación del producto
3705.0010	-- Que contienen noticias o material didáctico
3705.0090	-- Las demás
3705.0010	-- Microfilmes
3705.0090	-- Las demás

15. Si todas las líneas arancelarias nacionales bajo una subpartida de 6 dígitos del SA están sujetas a los mismos derechos (y a los demás elementos de la concesión), estas líneas podrán refundirse a nivel de subpartida de 6 dígitos del SA y el ejercicio de transposición se simplificará considerablemente como se indica a continuación. De conformidad con la tabla 6, todas las líneas arancelarias del SA 2012 están sujetas a un derecho del 10%. Por consiguiente, las nuevas líneas arancelarias del SA 2017 podrían ser refundidas en una sola línea arancelaria 3705.0000 con un derecho consolidado del 10%.

Tabla 8a SA 2017 antes de la refundición

Código de la línea arancelaria	Designación del producto	Derecho consolidado
3705.0010	- Para la reproducción offset, que contienen noticias o material didáctico	10
3705.0090	- Para la reproducción offset, las demás	10
3705.0010	- Microfilmes	10
3705.0090	- Las demás	10

Tabla 8b SA 2017 después de la refundición

Código de la línea arancelaria	Designación del producto	Derecho consolidado
3705.0000	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes)	10

16. La tabla de concordancia entre las nomenclaturas del SA 2012 y el SA 2017 a nivel de línea arancelaria se elaborará de la siguiente manera:

Tabla 9a Correlación del SA 2012 con el SA 2017

SA 2012	ex	Derecho consolidado en el SA 2012	SA 2017	ex	Derecho consolidado en el SA 2017
3705.1010		10	3705.0000	x	10
3705.1090		10	3705.0000	x	10
3705.9010		10	3705.0000	x	10
3705.9090		10	3705.0000	x	10

Tabla 9b Correlación del SA 2017 con el SA 2012

SA 2017	ex	Derecho consolidado en el SA 2017	SA 2012	ex	Derecho consolidado en el SA 2012
3705.0000	x	10	3705.1010		10
3705.0000	x	10	3705.1090		10
3705.0000	x	10	3705.9010		10
3705.0000	x	10	3705.9090		10